

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 17733

Ref. Expediente N° NC2017/0002773

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 23 de marzo de 2017, con el N° NC2017/0002773, por ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIÓN HERBICIDA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2015/079069 del 14 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 798 el 11 de julio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°11043, notificado el 17 de septiembre de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N°NC2017/0002773 el 29 de noviembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó la reivindicación 1 que reemplaza las originalmente presentadas.
Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el radicado bajo el N°NC2017/0002773 del 29 de noviembre de 2018, cumple los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N°NC2017/0002773 el 23 de marzo de 2017, tituló la invención como: “COMPOSICIÓN HERBICIDA”. Sin embargo, no se acepta porque el alcance del título es muy amplio y la materia concedida se refiere a una composición que contiene componentes específicos, de esta forma de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN HERBICIDA QUE COMPRENDE (A) METOBROMURON O SU SAL, Y (B) AL MENOS UN COMPUESTO HERBICIDA SELECCIONADO DEL GRUPO QUE CONSISTE EN PENDIMETALINA Y TRIFLURALINA O SU ÉSTER DE ALQUILO O SU SAL”.

Ref. Expediente N° NC2017/0002773

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN HERBICIDA QUE COMPRENDE (A) METOBROMURON O SU SAL, Y (B) AL MENOS UN COMPUESTO HERBICIDA SELECCIONADO DEL GRUPO QUE CONSISTE EN PENDIMETALINA Y TRIFLURALINA O SU ÉSTER DE ALQUILO O SU SAL”

Clasificación IPC: A01N 47/30, A01N 33/18, A01N 37/22, A01N 37/34, A01N 43/20, A01N 43/40, A01N 43/70, A01N 43/80, A01N 43/824, A01N 47/12, A01N 47/20, A01N 47/36, A01P 13/00.

Reivindicación: 1 incluida en el radicado bajo el NC2017/0002773 el 29 de noviembre de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD.

Domicilio: OSAKA-SHI OSAKA, JAPON.

Inventores: Ryu YAMADA, Hiroyuki OKAMOTO, Yoshifumi SAITO, Takashi TERADA.

Prioridad N°: 22/10/2014, JP, 2014-215428.

Solicitud internacional N°: PCT/JP2015/079069 **Fecha:** 14 de octubre de 2015.

Vigente desde: 14 de octubre de 2015 **Hasta:** 14 de octubre de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

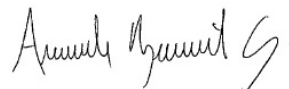
Resolución N° 17733

Ref. Expediente N° NC2017/0002773

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de mayo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una composición herbicida que comprende (A) metobromuron o su sal, y (B) al menos un compuesto herbicida seleccionado del grupo que consiste en pendimetalina y trifluralina o su éster de alquilo o su sal, en donde la proporción de mezcla de (A) a pendimetalina es de 4:1 a 1:1 por la relación en peso, y la proporción de mezcla de (A) a trifluralina es de 1.26:1 a 1:1.78 por la relación en peso.